

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230013300

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la solicitud efectuada por MOVIAVAL S.A.S. contra EUDER JOSE LUGO MARIN, para que, so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar la aceptación del contrato de garantía mobiliaria por parte de la deudora. Lo anterior como quiera que pese a que se menciona la firma electrónica el mismo carece de ella, tal como lo establece la Ley 527 de 1991 en sus artículos 14 y siguientes.
2. Acreditar el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 028 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>20 - febrero - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--